



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 501-2014-MPT

Pampas, 28 de noviembre de 2014.

VISTO:

El Informe N°0921-2014-MPT-GDUI del Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, Informe N° 0294-2014-GAJ-MPT/P del Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0922-2014-MPT-GDUI del Arq. James Ibarra Damián - Gerente de Desarrollo Urbano, sobre Cancelar el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 12-2014-MPT-CEP, cuyo objetivo es la “Adquisición de Terreno para la Instalación del Estadio Municipal del Centro Poblado de Tocllacuri, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0921-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal en relación a la cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 12, cuyo objetivo es la “Adquisición de Terreno para la Instalación del Estadio Municipal del Centro Poblado de Tocllacuri, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, por el importe de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, manifestando que para la adquisición de dicho terreno los documentos no están saneados y por ende no se podrá realizar esta necesidad, por el contrario se requiere este presupuesto para atender pagos pendientes que están en la gerencia de desarrollo urbano;

Que, mediante Informe N° 0294-2014-GAJ-MPT/P el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que deviene en PROCEDENTE la cancelación del proceso, debiendo para el efecto cumplirse las atenciones, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 79 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0933-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita al Despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutivo, sobre CANCELACIÓN del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 12, cuyo objetivo es la “Adquisición de Terreno para la Instalación del Estadio Municipal del Centro Poblado de Tocllacuri, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”; en razón que, las propuestas de terreno a adquirirse para el citado proyecto no se hallan saneados conforme a las disposiciones emanadas de la normativa de Bienes Nacionales, además el referido proyecto no tiene la prioridad que si lo tienen otros proyectos, como es el caso de saneamiento, salud, educación, infraestructura vial y otros de dicha jerarquía; por otro lado existen proyectos que por su prioridad requieren de presupuesto su respectiva ejecución; adecuándose la causal de cancelación a lo

establecido en el artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, en la causal de: **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar;**

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017- Ley de Contrataciones del Estado, dispone respecto a la Cancelación del Proceso: En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes de otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En este caso, la entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, asimismo el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado dispone en relación a la cancelación del proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe de comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la Cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 12-2014, cuyo objetivo es la **“Adquisición de Terreno para la Instalación del Estadio Municipal del Centro Poblado de Tocllacuri, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”**.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, del presente acto resolutivo a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas de la municipalidad provincial de Tayacaja, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.